



DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-MPA-AL

Andahuaylas, 11 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

VISTO: Provelo N° 2774-2022 de la Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 112-2022-MPA/DAJ-AMVR, Informe N° 26-2022-COORDINACIÓN D. y C.P./RLM/MPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 194° de la Carta Magna, establece que las municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley; señalando que los Alcaldes y Regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años y sin reelección inmediata para los alcaldes;

Que, conforme al Artículo 128° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal";

Que, el artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin";

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 42° de la referida Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 31079 - "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados"; que establece nuevos criterios para el desarrollo de las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados a nivel nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, indica que el mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones;





Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificado mediante Ley N°31079 - Ley que modifica la ley N°27972. Ley orgánica de municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, establece que: "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El **alcalde provincial convoca a elecciones** con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea";



Que, conforme la Ordenanza Municipal N° 55-2022-CM-MPA, se aprueba el Reglamento para las elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Andahuaylas;



Que, mediante Informe N° 26-2022-COORDINACIÓN D. y C.P./RLM/MPA, la Unidad de Coordinación de Distritos y Centros Poblados, solicita se convoque a elecciones de autoridades municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Andahuaylas, para el periodo 2023 – 2026, de acuerdo a la Ley N° 28440 y su modificatoria mediante Ley N° 31079;

Que, mediante Opinión Legal N° 112-2022-MPA/DAJ-AMVR, de acuerdo a su análisis y comentario legal, concluye y opina procedente la convocatoria a elecciones de autoridades municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Andahuaylas, para el periodo 2023 – 2026, a llevarse a cabo el día 6 de noviembre de 2022;



Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo previsto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE

#### ARTÍCULO PRIMERO.- Convocatoria a Elecciones de Centros Poblados.

Convóquese a elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Andahuaylas, para el periodo 2023 – 2026, a llevarse a cabo el día 6 de noviembre de 2022.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- Órgano encargado y comunicación.

Encárguese a la Gerencia Municipal y la Unidad de Coordinación de Distritos y Centros Poblados, las acciones que correspondan, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y su modificatoria mediante la Ley N° 31079. Asimismo, comunique al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

#### ARTÍCULO TERCERO.- Publicación.

Encargar a la Unidad de Informática la publicación del presente decreto en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas y el diario de mayor circulación de la Provincia de Andahuaylas.

#### ARTÍCULO CUARTO.- Notificación.

Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° de la Ley N° 27444, al interesado e instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

C.c.  
Gerencia Municipal  
Unidad de Coordinación de distritos y Centros Poblados  
Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Diario  
Informática  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ANDAHUAYLAS  
  
Med. Adler William Malpartida Tello  
ALCALDE